



Expediente: 08 001 40 53 008 2017 00230 00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL

DEUDORA: NIDIA MARIA PERTUZ DE VACCA CC 22.379.868

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho el proceso del epígrafe, informando que, la apoderada de la deudora solicita comunicar el levantamiento de las medidas cautelares. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, MARZO SIETE (7) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el anterior informe secretarial, corroborado en su contenido, se aprecia memorial del 2 de noviembre de 2023, donde la apoderada de la deudora solicita comunicar a Fopep y Fiduprevisora el levantamiento de los embargos que fueron puestos a disposición de este despacho judicial.

Solicita remitir los oficios, respecto a los siguientes procesos:

COOMSEASDCOL - RAD. 08001-40-53-007-2012-00691-00 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA. (Medidas puestas a disposición en auto del 13 de septiembre de 2023)

COOLUGOMAR- RAD - 08 758 40 03 001 2013 00291 00 - JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD. (Medidas puestas a disposición en auto del 13 de septiembre de 2023)

COOMULTIGEST- RAD: 08-001-40-03-019-2013-00623-00- JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. (Medidas puestas a disposición en auto del 24 de agosto de 2023).

COOMSEASDCOL - RAD. 08001-40-53-007-2012-00691-00 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA. (Medidas puestas a disposición en auto del 13 de septiembre de 2023)

COOTRAPOINTER - RAD 08001-40-03-006-2008-01242-00 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA- (Medidas puestas a disposición en auto de 22 de febrero de 2022).

COOMULCOMPARTIR -RAD. 2016-00024- JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -Medida pendiente por levantar de acuerdo con la respuesta emitida por FIDUPREVISORA.

COOPDESCAR- RAD. 2009- 00304 – JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA -Medida pendiente por levantar de acuerdo con la respuesta emitida por FIDUPREVISORA.

COOMULTIMERCAR -RAD. 2011-00228- JUZGADO DIECISIETE MUNICIPAL DE BARRANQUILLA -Medida pendiente por levantar de acuerdo con la respuesta emitida por FIDUPREVISORA.



Frente a lo solicitado, es preciso indicar que la solicitud de levantamiento de medidas cautelares fue atendida en audiencia celebrada el 15 de noviembre de 2022, donde se dispuso levantar el embargo sobre la pensión de la deudora en los 2 procesos enviados a este trámite: los radicados 2008-1242 con origen en el juzgado Sexto Civil Municipal como demandante la Cooperativa Pointer, y que se encontraba en el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla; y en el proceso radicado 2017-000049 del Juzgado Noveno Civil Municipal donde fungía como demandante la Sociedad de Activos Especiales SAE.

Con relación a los demás procesos indicados por la deudora, se dispuso que dichas solicitudes deberán ser elevadas en los juzgados donde cursan tales procesos, motivo por el que se negó el levantamiento de esas medidas, pues se reitera, esos procesos no fueron remitidos a la liquidación patrimonial, motivo por el que se denegó tal levantamiento.

La anterior decisión fue remitida en apelación al Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla, quien la declaró inadmisibile por auto del 9 de marzo de 2023, por tratarse de un trámite de única instancia.

Así las cosas, de los procesos relacionados por la apoderada de la deudora, sólo nos fue remitido el proceso seguido por COOTRAPOINTER con radicado 08001-40-03-006-2008-01242-00, que cursaba en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, cuyas medidas fueron levantadas en el auto de noviembre 15 de 2022, y librado el respectivo oficio, como se aprecia a continuación:

Barranquilla, marzo treinta (30) de 2023

Oficio # 230-2017
Al contestar cite este Número
08001405300820170023000

Señores:
PAGADOR DE FOPEP

EXPEDIENTE: 08001405300820170023000
PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
DEUDORA: NIDIA MARIA PERTUZ DE VACCA
CC 22.379.868

Comunico a usted que mediante providencia de fecha 15 de diciembre de 2022, dentro del expediente de la referencia, este juzgado ordenó:

El levantamiento de la medida de embargo que reposa sobre la pensión de la deudora NIDIA MARIA PERTUZ DE VACCA CC 22.379.868.

Embargo que fue decretado por el Juzgado 6 Civil Municipal por auto de fecha febrero 18 de 2009 sobre el 20% de la pensión y demás emolumentos. Usted se servirá dejar sin efecto el oficio de embargo MP #423 y no hacerle más retención

Dicho proceso fue remitido al Juzgado 4 De Ejecución de Sentencias. Al presentar la deudora la demanda de Insolvencia de persona natural, éste Despacho asumió la competencia y al finalizar el trámite se ordenó lo anterior.

Sírvase tomar atenta nota de lo ordenado la anterior decisión es con respecto al proceso seguido por COOPERATIVA POINTER contra la señora NIDIA MARIA PERTUZ DE VACCA con radicado No. 2008-0142

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



REMISION DE OFICIO 2017-230

Juzgado 08 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/04/2023 9:46 AM

Para: notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co <notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co>

1 archivos adjuntos (288 KB)

2017-00230 OFICIOS FOPEP.pdf

Cordial saludo,

EXPEDIENTE: 0800140530082017002300

PROCESO: INSILVENCIA DE PERSONA NATURAL

DEUDORA: NIDIA MARIA PERTUZ DE VACCA CC 22.379.868

Comunico a usted oficio ordenado mediante providencia de fecha 15 de diciembre de 2022, dictada dentro del expediente de la referencia

Atentamente,

Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla

Asimismo se observa que los autos remitidos por la solicitante, decretados por los juzgados donde cursan los procesos, no colocaron a disposición de este Despacho las medidas cautelares, sino los depósitos judiciales de que disponían, por lo que son esos juzgados los que deben enviar los oficios solicitados, en el evento de haber levantado las medidas cautelares, o en su defectos resolver frente a ellas.

Así las cosas, el despacho se abstendrá de librar los oficios de levantamiento de medidas cautelares solicitados, estándose a lo resuelto en auto de noviembre 15 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Estarse a lo resuelto en auto dictado en audiencia de noviembre 15 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ